



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes
Demandante	Luis Eduardo García Castaño
Demandado	Dora Janeth Cortés Tapia
Radicado	05001 31 10 014 2022 00010 00
Decisión	Declara terminado por desistimiento tácito
Interlocutorio	356

Dentro del presente asunto, el señor **Luis Eduardo García Castaño**, a través de vocero judicial presentó demanda tendiente a la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes frente a la señora **Dora Janeth Cortés Tapia**; que fue admitida mediante auto del veintidós de febrero del presente año.

Proveído en el que igualmente, se hizo requerimiento, previo a decretar la terminación por desistimiento táctico, al advertir que debía ser integrado el contradictorio por pasiva, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como que ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de dar impulso al asunto e integrar el contradictorio, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva



actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Verbal tendiente a la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes presentado por el señor **Luis Eduardo García Castaño**, a través de vocero judicial frente a la señora **Dora Janeth Cortés Tapia**; por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Sin imposición de costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aecb983a3d02b8f91b007f6d29885d4b27f329007a7be863d4e44eda6801a05**

Documento generado en 27/04/2022 08:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>